



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-362/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 6 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2312/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/311/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PMSBM/741/10/2019, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el presidente municipal de San Bernardo Mixtepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del citatorio de fecha 25 de septiembre del 2019, por medio del cual se citó a la ciudadanía de San Bernardo Mixtepec para llevar a cabo la asamblea ordinaria de fecha 29 de septiembre del 2019, para tratar asuntos relacionados con las elecciones de los nuevos concejales al ayuntamiento, así mismo, dar aviso de la asamblea de fecha 6 de octubre del 2019.
2. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 6 de octubre del 2019, constante de cinco fojas, referente a la asamblea para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca.
3. Copias certificadas del registro de asistentes a la asamblea de fecha 6 de octubre del 2019, constante de veinticinco fojas.
4. Copia certificada del oficio número PMSBM/730/10/2019, de fecha 9 de octubre del 2019, constante de dos fojas útiles, por medio del cual el presidente municipal de San Bernardo Mixtepec informó a este Instituto el método para llevar a cabo la elección de los concejales al ayuntamiento.
5. Copias simples de las actas de nacimiento, credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos, constante de treinta fojas.



De dicha documentación se desprende que el día 6 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea.
2. Instalación de la mesa de los debates.
3. Asuntos a tratar. Elección de la nueva Autoridad Municipal que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
4. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las

elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2019, en el municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- V. En la Asamblea se nombra una mesa de los debates quién se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón;
- VII. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 6 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la difusión de la asamblea de fecha 6 de octubre de 2019, citando a una primera asamblea con carácter de informativa celebrada el 29 de septiembre del 2019, convocando a través de citatorios distribuidos por los topiles en cada uno de los domicilios de los habitantes y barrios del municipio de San Bernardo Mixtepec; así como también se dio aviso mediante perifoneo hasta con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, bajo ese tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de doscientos un mujeres y cuatrocientos veintinueve hombres aproximadamente.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las doce horas con cero minutos del día 6 de octubre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el corredor del palacio municipal de San Bernardo Mixtepec, contando con la participación de 409 asambleístas, de los cuales 206 son mujeres y 203 hombres; enseguida, el presidente municipal declara legalmente instalada la asamblea; enseguida, procedieron a la instalación de la mesa de los debates, los cuales fueron elegidos de forma directa, uno por cada barrio del municipio:

MESA DE LOS DEBATES	
BARRIO	CANDIDATO
Col. Tierra Blanca	Alejandro Rojas Antonio
Col. del Carmen	Gabriel López Velasco
Centro	Pudente Reyes Pulido
Unión	Gilberto Velasco Santiago
Cerrito	Pablo Natividad Martínez
San Pedro	Julián Martínez Santos
San Francisco	Ubaldo Trinidad Martínez
Calvario	Luis Miguel Ventura Natividad

Nombrada la mesa de los debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiéndolos mediante el sistema de opción múltiple nominal, asimismo, el ciudadano que obtuviera la mayoría de votos sería el propietario al cargo propuesto y el ciudadano que continúe de manera inmediata con la cantidad de votos después de los cinco cargos a elegir sería el suplente; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

NOMBRE	VOTOS
1.- JORGE BERNARDO TRUJILLO MARTINEZ	179 VOTOS
2.- SIMACO VENTURA SANTIAGO	120 VOTOS
3.- EPIMACO SANCHEZ SANTOS	112 VOTOS



NOMBRE	VOTOS
4.- ROSIO HERNANDEZ NATIVIDAD	81 VOTOS
5.- MISAEL ZARATE SANTOS	72 VOTOS
6.- CONCEPCION CLEMENTE PABLO	63 VOTOS
7.-ALEJANDRO ROJAS ANTONIO	48 VOTOS
8.- UBALDO TRINIDAD MARTINEZ	28 VOTOS
9.- GRISNELI SANTOS CLEMENTE	25 VOTOS
10.- ENRIQUE CRUZ CLEMENTE	17 VOTOS
11.- NINFA CRUZ	16 VOTOS
12.- PABLO NATIVIDAD MARTINEZ	11 VOTOS
13.- JOSE TRUJILLO	10 VOTOS
14.- GAUDENCIO VELASCO	7 VOTOS
16.- GUILLERMO ANTONIO LOPEZ	7 VOTOS
20.- ESTEBAN TRUJILLO	7 VOTOS
15.- ANABEL MONTES NARCISO	6 VOTOS
17.- FLAVIO ANTONIO	5 VOTOS
18.- JOSE LUIS SANTOS MONTES	5 VOTOS
19.- ISIDRO GARCIA CRUZ	4 VOTOS

CONCLUIDA la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del 6 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello por lo que, los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Jorge Bernardo Trujillo	Concepcion Clemente Pablo
Síndico Municipal	Simaco Ventura Santiago	Alejandro Rojas Antonio
Regidor de Hacienda y Salud	Epimaco Sánchez Santos	Ubaldo Trinidad Martinez
Regidor de Obras	Misael Zarate Santos	Enrique Cruz Clemente
Regidora de Educación	Rosio Hernandez Natividad	Grisneli Santos Clemente

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas

normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Rosío Hernández Natividad** como Regidora de Educación, y **Concepción Clemente Pablo** como Regidora de Obras propietaria y **Grisneli Santos Clemente** como Regidora Suplente de Educación, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 206 mujeres en la asamblea.



No pasa desapercibido por este órgano electoral que en la última elección las mujeres han resultado electas como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Educación y Obras (con suplente), es decir han mantenido 4 mujeres dentro del Cabildo Municipal, sin embargo, en la elección para el cabildo 2020-2022, únicamente eligieron a 1 mujer propietaria y 2 suplentes, lo que representa un retroceso en materia de los derechos políticos de las mujeres de la comunidad, situación que es contraria a la Constitución y otras normas de derecho internacional en la materia.

Aunque se puede advertir que la composición del cabildo municipal fue producto de su sistema normativo, al considerar una lista de 20 personas candidatas y que la ciudadanía emitiera directamente el voto a la persona de su preferencia, sin embargo, al haber en la lista sólo 5 mujeres y 15 hombres, dio como resultado que no quedaran electas en los cargos propietarios ni de mayor jerarquía, situación que dejó en vulneración a las mujeres de la comunidad, ya que no pudieron ejercer sus derechos políticos en condiciones de igualdad respecto a los hombres, toda vez que no se consideró ajustar su sistema de tal manera que permitiera una adecuada participación de las mujeres para ser electas a cargos municipales.

Sin embargo, las Autoridades municipales al percatarse de esta situación, mediante sesión extraordinaria de cabildo analizaron los espacios que fueron asignados a las mujeres y a fin de que se pudiera cumplir con las disposiciones constitucionales en materia de derechos de las mujeres determinaron que la ciudadana Concepción Clemente Pablo, de suplente del Presidente Municipal ocupara el cargo de Propietaria de la Regiduría de Obras y a su vez el ciudadano Misael Zarate Santos asumiera la suplencia del Presidente Municipal. Por lo que una vez realizados los cambios se ordenó la remisión de la documentación a este Instituto, para la calificación correspondiente.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que la presente determinación del Cabildo de San Bernardo Mixtepec, es contraria a la voluntad de la asamblea general comunitaria, y que en el régimen de los sistemas normativos indígenas, la asamblea es la máxima autoridad, sin embargo, del estudio y análisis del dictamen por el que se identifica el método de la elección del referido municipio, se advierte que no existe prohibición alguna de poder realizar acciones de carácter afirmativo a fin de poder corregir las asimetrías que enfrentan las mujeres cuando quieren acceder a espacios de toma decisión colectiva o de participación política comunitaria, hecho que es importante destacar, ya que dichas autoridades a través de la figura de la autocomposición, en la que a través de sus propios mecanismos y de su propia autoridad propusieron una medida que conllevara no solamente un beneficio para las mujeres sino también a nivel comunitario, por ello, implementó las medidas que a su consideración estimó necesarias para garantizar la participación de las mujeres de conformidad como lo es la reasignación de cargos para que una mujer ocupe un cargo como propietaria en la regiduría de obras.

No obstante que es una determinación en la que conforme al acta de fecha 11 de diciembre firman la totalidad de las y los concejales electos, es preciso mencionar que las modificaciones pretendidas deben ser aprobadas por la máxima autoridad en el régimen de los sistemas normativos indígenas, esto es, que deberán someterlo a la consideración de la Asamblea general, de tal manera que realice la ratificación de dicha medida asumida por la Autoridad.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER y 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Jorge Bernardo Trujillo Martínez	-o-
SINDICO MUNICIPAL	Símaco Ventura Santiago	Alejandro Rojas Antonio
REGIDOR DE HACIENDA Y SALUD	Epimaco Sánchez Santos	Ubaldo Trinidad Martínez
REGIDOR(A) DE EDUCACION	Rosío Hernández natividad	Grisneli Santos Clemente
REGIDOR DE OBRAS	-o-	Enrique Cruz Clemente

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a la Autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en la **TERCERA** razón jurídica, se vincula al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Bernardo Mixtepec, que conforme su autonomía y libre determinación, celebren Asamblea General para poner a su

consideración la ratificación de la reasignación de cargos realizada por el Ayuntamiento Municipal mediante sesión de cabildo con fecha 11 de diciembre del 2019, además, que garanticen el pleno y libre ejercicio de quién ocupe dicha concejalía.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA



SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

